

EL ORIGEN DEL NOMBRE DE CECLAVÍN



FERNANDO CLAROS VICARIO

A Esperanza. Siempre.

El que conoce los nombres,
conoce también las cosas.

Platón. *Crátilo*.

El nombre, de algo o de alguien, es el primer escalón del conocimiento sobre ese objeto o sujeto. Tanto es así, que existe una rama de la magia que pretende defender que cuando se conoce el nombre verdadero de algo, se tiene poder sobre ello. Además, las etimologías de los nombres, tanto las verdaderas como las falsas, son muy útiles para los historiadores. Las primeras, indican el verdadero origen; las segundas indican el origen que alguien quisiera que tuviese dicho nombre.

Existe en Ceclavín una leyenda que afirma que sus archivos fueron saqueados y quemados en la antigüedad, por lo que se han perdido. No es cierta. La historia de Ceclavín está suficientemente documentada. Solo en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres existen 599 documentos sobre este pueblo, algunos de una extensión de cuatrocientos folios. Pero es curioso que los documentos más difundidos de la historia de Ceclavín, jamás existieron.

1. Los egipcianos de Cella Vinaria.

1.1. A vosotros, mis egipcianos.

El primer pretendido documento sobre el origen del nombre de Ceclavín, será una carta del rey Alfonso IX de León, que reza así: “A vosotros mis egipcianos, de la villa Cella Vinaria, por lo bien que me habéis defendido de los moros de Racha Rachel”.

Estudiando el documento palabra por palabra, se aprecia que la invocación “A vosotros” es absolutamente desconocida en los demás documentos de este rey. La cancillería de Alfonso IX usaba el latín para el encabezamiento, generalmente “In nomine Domine”, como el documento de las cortes de León de 1188¹. Los documentos de su padre, Fernando II, estaban escritos completamente en latín². De ser cierto este documento, sería el único que comenzase de esa manera en toda la historia de la Edad Media española.

En la palabra “egipcianos” se encuentran también muchas dudas. En primer lugar, y desechando la figura de Tomás de Sabba, que podía haber entrado por los Pirineos en 1415, la primera presencia gitana documentada en España, se fechará en Zaragoza el 12 de enero de 1425, según el documento recogido por la página web de la Unión Romani³. En él, Alfonso el Magnánimo da a Juan, de Egipto Menor, licencia para pasar por varias partes de su reino. Alfonso IX de León había fallecido en 1230, hacía 195 años. Y el nombre de “egipcianos” comenzó a usarse en tiempos de los Reyes Católicos. “Mandamos a los egipcianos que andan vagando por nuestros reinos y señoríos...”⁴. La palabra “egipciano” se usará en Castilla mucho después de la fecha de ese pretendido documento y no fue el primer nombre que se usó ya que, como hemos visto, lo primero que se usó fue la expresión “de Egipto Menor”.

También ofrece no pocas dudas el posible número de gitanos que debía haber en Ceclavín, si esta etnia estaba tan extendida en el pueblo como dice el documento. En época de Carlos III se realizó el primer, y hasta ahora único, censo de gitanos en España. Por él sabemos que en 1783 vivían en Extremadura, 631 gitanos⁵. Es imposible que todos los gitanos extremeños estuviesen concentrados en Ceclavín. En realidad, por estas fechas vivían en Ceclavín cuatro gitanos, una gitana y Joaquín, “el hijo de la gitana”, por lo que se entiende que su padre no lo era⁶. En resumen, Ceclavín tenía, en el siglo XVIII, aproximadamente el mismo número de gitanos que cualquier otro pueblo de Extremadura.

¹ GONZÁLEZ, Julio, *Alfonso IX*, Madrid, 1944-45, 2 vols.

² GONZÁLEZ, Julio, *Regesta de Fernando II*. Madrid, 1943.

³ <http://www.unionromani.org/docgit.htm>.

⁴ Isabel y Fernando, Medina del Campo, 1499, recogido en la *Novísima Recopilación*, Libro XII, título XVI.

⁵ MENA CABEZAS, Ignacio R. “Gitanos evangélicos. Un movimiento étnico-religioso en Extremadura” *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 59, Nº 3, 2003, p. 966.

⁶ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel. *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal. (Siglos XV-XVIII)*. Cáceres, Cicon, 1999, pp. 259-260.

El posesivo “mis” tampoco parece probable. Un rey leonés o castellano podrá hablar de “mis moros” ya que el refrán nos indica que “quien tiene moro, tiene oro” o “la huerta da oro, si la labra un moro”. También expresará su posesión sobre los judíos, fuente inagotable de impuestos y de los que no querrá desprenderse. Pero es muy improbable que hable de “mis gitanos”, los cuales solo crean conflictos a la corona.



Ceclavín desde el aire

Hay un paraje natural de Ceclavín al que se le llama “El salto de gitano”, y algunas personas han usado este topónimo como argumento para dar veracidad al documento. En realidad, la palabra *saltus* en latín significa desfiladero, paso estrecho a través de selva, o región forestal generalmente también montañosa. Funciona igual que la palabra francesa *maquis* que designa no solo el “campo cubierto de maleza” sino también las personas que se esconden y luchan dentro de ese campo. El “salto del gitano” indica el lugar boscoso, el desfiladero donde asaltaban los gitanos, que eran asaltantes, no saltarines como las leyendas actuales nos quieren hacer creer. Un lugar anfractuoso puede ser muy indicado para un asalto, aunque eso no implica que los asaltantes vivan necesariamente allí, ni estén en gran número asentados en los alrededores.

Otro argumento, también absolutamente inconsistente, es identificar Ceclavín con Egítania. Egítania ha estado, está y estará siempre en *Idanha-a-Velha*, localidad portuguesa distante unos 70 kilómetros de Ceclavín, y cuyos restos indican de sobra la denominación de la ciudad y su importancia.

1.2. De la villa “*Cella Vinaria*”.

Actualmente se ha perdido la idea de la importancia de la clasificación de los núcleos poblados en ciudades, villas, lugares y aldeas. Esta clasificación era muy clara y precisa para los hombres de la Edad Media, para los cuales el conseguir el título de “villa” suponía en primer lugar pagar una crecida cantidad al rey por ese derecho, y en segundo lugar adquirir una jurisdicción que hasta entonces no tenía.

Sabemos que en 1499, “comprendía entonces la villa de Alcántara otros pueblos y lugares como las aldeas de Las Brozas y Ceclavín, que las hizo villas independientes el emperador don Carlos en 1537”⁷. El párrafo anterior nos indica, en primer lugar

⁷ LÓPEZ DE ZUAZO y ALGAR, José María. “Visitación de la Villa de Alcántara por Frey Nicolás de Ovando y Frey García Álvarez de Toledo, en el año 1499” *Revista de Estudios Extremeños*, T.LXIII, n. 2, 2007 mayo-agosto, p. 797.

que Ceclavín, 269 años después del supuesto documento, no era villa, sino aldea. Y en segundo lugar, nos revela que Carlos I lo hizo villa en 1537. Lo mismo dirá el Catastro de Ensenada⁸ y el Interrogatorio de Tomás López⁹. Además, se conserva en el pleito de Cerralbo la copia de la escritura censual que el pueblo de Ceclavín estableció con la capilla de Cerralbo¹⁰. Alfonso IX de León no hizo a Ceclavín villa. Este título se lo dio Carlos I.

No menos errónea es la idea de derivar la palabra “Ceclavín” de “Cella Vinaria” o “Cellavín”. La evolución del grupo KL hubiese podido ofrecer, normalmente, varias opciones. La primera consistiría en el proceso de palatalización (en palatal lateral, si seguimos la solución castellana), que después se deslateraliza y acabaría dando en el español moderno *Cejavín. Si la solución, como en tantos topónimos, hubiese sido un semicultismo, el grupo CL seguramente hubiese sonorizado, tal y como sucede en ECCLESIAE > iglesia. En cuanto al paso desde CELLA a Cecla... es prácticamente imposible si nos atenemos a las reglas fónicas evolutivas de nuestra lengua. Sobre todo si además la documentación más antigua ya coincide con el topónimo actual¹¹.

1.3. “Por lo bien que me habéis defendido de los moros de Racha Rachel”

Racha Rachel, luego Peñafiel, es un castillo que está en el término municipal de Zarza la Mayor, al lado de la frontera portuguesa, junto al río Eljas. La pretendida carta de Alfonso IX agradece a los ceclavineros la defensa que éstos han hecho del rey cuando éste fue atacado por los moros que dominaban Racha Rachel. La realidad fue muy distinta.

Don Fernando, de antemano, había trazado un concienzudo plan de la campaña, en previsión de ulteriores complicaciones y sorpresas desagradables. Y por ello, al llegar los ejércitos cristianos a la villa de Gata, dispuso que el ala derecha de sus mesnadas se corriera en dirección a la sierra de Eljas, decididos a conquistar esta plaza y los fuertes de Trevejo, Salvaleón, Bernardo, Benavente y Peña Sequeros, limpiando de enemigos los territorios de junto a la frontera portuguesa y disponiendo que estas fuerzas volantes se unieran más tarde al grueso de sus ejércitos en la ciudad de Coria¹².

Si seguimos los movimientos del ala derecha de las mesnadas del rey, veremos que limpian de enemigos los territorios junto a la frontera portuguesa, territorios en los que estaba enclavado el castillo de Racha Rachel, y luego lanza el ataque a Alcántara. Por lo tanto, antes de que Ceclavín fuese conquistado, Racha Rachel estaba ya en manos cristianas. Una vez más, la historia desmiente esta pretendida carta.

⁸ Archivo General de Simancas, Catastro de Ensenada. *Respuestas Generales*, Libro 138, respuestas 28 y 29.

⁹ LÓPEZ, Tomás, Biblioteca Nacional sección manuscritos, /20241/70 *Respuestas de José Nogales Dávila y Palomares*, respuesta 3.

¹⁰ Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Ceclavín, *Bienes Nacionales*, legajo 301, f. 60r.

¹¹ Vid. R. Menéndez Pidal, *Manual de gramática histórica española*, Madrid, Espasa Calpe, 1977, 15ª ed, pp. 141-142, 159 y 135.

¹² VELO Y NIETO, G. “Coria y los Templarios: Don Fernando II de León reconquista los territorios de la antigua diócesis cauriense”. *Revista de Estudios Extremeños*, T. V, n. 3-4 1949 sept.-dic, p. 290.

1.4. Jacinto Arias de Quintana-Dueñas.

En la plaza mayor de Alcántara, haciendo esquina con la calle de “Cuatro calles” se conserva la casa solariega de los Arias de Quintana-Dueñas, familia principal de esta villa, con enterramientos en Santa María de Almocóvar. En el siglo XVII eran miembros de esta familia, Jacinto, historiador y cronista local, y Antonio, jesuita y prolífico escritor. El primero es autor del libro *Antigüedades y Santos de la muy noble villa de Alcántara*.

Ni los críticos más amables podrían afirmar que Jacinto fue un historiador riguroso. Deseoso de elevar a su pueblo natal por encima de todos, no tiene reparo en afirmar que en Alcántara está enterrado Amílcar Barca, que “Matidia Augusta, hija de Nerva y hermana de Trajano” era cristiana y como tal fue martirizada, llegando incluso a modificar la inscripción del arco triunfal del puente para incluir en ella el nombre de la mártir. Hace nacer a Trajano en Piedras Albas, los apóstoles Pablo y Santiago predicarán el cristianismo en esta villa, que por cierto se llamaba *Norba Caesarina*, e incluso don Pelayo vendrá a Alcántara flotando en una cesta por el Tajo desde Toledo. Además, escribirá:

Y porque es cosa tocante al territorio de Alcántara, y lugares cercanos de ella, vna memoria antigua del tiempo de Moros, para que no se pase en olvido, es de notar, que segun la tradición que se tiene, antes que se ganase Alcántara de ellos, los de la Villa de Ceclavin (distante de esta, no mas de tres leguas, y sujetos en aquel tiempo á los Reyes de León) eran vezinos, y fronteros de un Castillo de Moros, que se llamava el Castillo de Racha Rachel; con estos tenían continua guerra los de Ceclavin (que entonces se llamava Celia Vinaria, por las muchas bodegas de vino, que allí siempre huvo) y por el grande servicio que hazian á los Reyes de Leon, á quien estavan sujetos, en defender de los enemigos la frontera; uno de ellos, que se entiende era el Rey don Alonso el Nono, les dio un privilegio, en que en sustancia les dize: A vosotros los mis Egypcios de la Villa de Celia Vinaria, os hago tales mercedes (que alli se expresan) por lo bien que me aveis servido contra los Moros del Castillo de Racha Rachel, y el llamarlos allí Egypcios, fue por aver sido aquel lugar en sus principios poblacion de Gitanos. De este privilegio, entre los Politicos, ay alguna noticia, y ha avido personas, que han tenido copia dél, aunque no la he podido aver á las manos, no obstante que sobre ello he interpuesto no pequeñas diligencias. Este Castillo de Racha Rachel, se imagina por algunos ser el que oy llaman de Peñafiel, que es muy antiguo, con rastros de edificios, que lo son, y esta oy casi entero, y distante de Ceclavin, no mas de dos leguas y media , y por estar fundado sobre peña se llamó por los nuestros Peñafiel¹³.

La cita es larga, pero necesaria para sacar conclusiones. Solo a una persona crédula que acepta todo lo que se le dice sin someterlo a crítica, se le puede engañar con una pretendida carta, que nadie ha visto y de la que no es verdad ni una sola de las ideas que expresa. No es un error histórico; es una broma pesada. Pero quedará por aclarar el motivo por qué esta broma tendrá tanto predicamento en los siglos siguientes. El propio

¹³ ARIAS DE QUINTANA-DUEÑAS, Jacinto. *Antigüedades y Santos de la muy noble villa de Alcántara*. Madrid, Mateo Fernández, 1661, Libro II, capítulo 11, p. 108v.

Publio Hurtado considera este documento apócrifo¹⁴, y Rosado no toma claramente partido sobre la cuestión¹⁵.

2. Lucio III (1181-1185) concede en 1184 al obispo de Coria la villa *Cellavinis* como cámara episcopal, o residencia del obispo.

El segundo documento será tan anónimo como el primero y como él se aparta completamente de la verdad. Pero, en este caso, la falsedad salta más a la vista.

2.1. Cuestiones previas.

En primer lugar, hay que recordar que Ceclavín dista cinco leguas de Coria. Aceptando que una legua es el espacio recorrido por una persona andando en una hora, es difícil creer que el obispo de Coria invirtiese diez horas al día en desplazarse de su sede a su cámara, aunque en esta época el puente romano sobre el Alagón estuviese todavía en servicio. Aceptemos que el obispo se desplazase de una forma más rápida y cómoda. A pesar de ello, el tiempo dedicado al traslado sigue siendo excesivo. En 1755 el comisionado del Tribunal Eclesiástico de Coria, Pedro Méndez Prieto, sale de Coria “como a las once de la mañana y llega a Ceclavín como a las cuatro y media de la tarde” en un viaje que era apresurado¹⁶.

En segundo lugar, es extraño que don Arnaldo I *el Venerable*, que ocupa la sede de Coria entre 1181 a 1197¹⁷, receptor por lo tanto de la merced papal, cambiasse Coria por Ceclavín. Coria era una ciudad, protegida por fuertes murallas romanas, con una catedral que estaba recibiendo privilegios de los reyes de León, con su cabildo catedralicio y con las escasas comodidades que tenían las ciudades cristianas en la Edad Media. Ceclavín, era una aldea que habría sido conquistada a los musulmanes hacía poco tiempo, cosa que, como veremos, no es cierta. La merced papal aparecería más como un castigo, si no fuera por que la santidad del venerable don Arnaldo está fuera de toda duda.

En tercer lugar, aceptando que don Arnaldo fijase su residencia en Ceclavín, extraña el hecho de que no quede el menor rastro de su morada. No hay palacio episcopal, no hay ni un solo escudo de los obispos, no hay en todos los documentos ni la más leve mención. Curiosamente, la única mención que hay es de lo contrario.

Reconociendo que Ceclavín no es lugar de recreación, ni a propósito para retirarse en él los Obispos, huyendo en el Verano de los grandes calores y ayres poco saludables de Coria, se con-

¹⁴ HURTADO, Publio. *Castillos, torres y casas fuertes de la provincia de Cáceres*. Cáceres, La Minerva, 1927, 2ª edición, p. 136.

¹⁵ ROSADO DELGADO, Julio. *Bosquejo histórico de la villa de Ceclavín*. Cáceres, Ayuntamiento de Ceclavín, 2007, 2ª edición, p. 29.

¹⁶ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel *Hacienda, Comercio y Contrabando en la frontera de Portugal. (siglos XV-XVIII)*, Cáceres, Cicón Ediciones, 1999, p. 204.

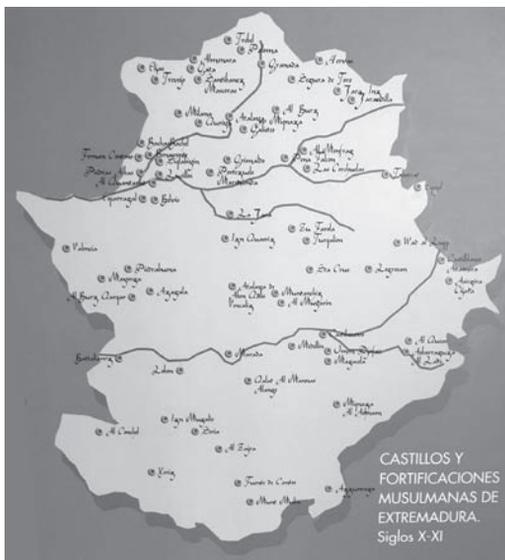
¹⁷ ORTÍ BELMONTE, Miguel Ángel. *Episcopologio Cauriense*, 2ª ed. Cáceres, Diócesis de Coria-Cáceres, 2014, p. 44.

vinieron con los Maestres y escogieron otros frescos de muchos jardines y huertas en la sierra de Gata¹⁸.

Al propio Torres y Tapia le extraña esta donación papal e intentará arreglarla diciendo que los obispos, dándose cuenta que Ceclavín no era un lugar de recreación, se marchan a la sierra de Gata. Y fija la fecha de la pretendida mudanza en 1233.

En cuarto lugar, los papas en la Edad Media no establecen personalmente los lugares donde se erige la cámara del obispo. Es dudoso que Lucio III conociese Coria, y menos Ceclavín. Normalmente, cuando hay una disputa los papas, que no conocen ni la geografía ni las condiciones de España, nombran jueces de lugares cercanos que actuasen en su nombre. Se conoce que una comisión pontificia, compuesta por el deán de Salamanca, y el chanfre y arcediano de Zamora, asumen el encargo de Inocencio IV de intervenir en el conflicto surgido entre la orden de Alcántara y el obispo de Coria, a raíz de la denuncia de éste contra los freires, por construir iglesias y oratorios en la diócesis, contraviniendo privilegios apostólicos¹⁹. Estas delegaciones funcionarán a lo largo de todo este período.

En quinto lugar, en 1184, fecha de la pretendida donación, Ceclavín no estaba en manos cristianas. Marcelino Cardalliaguet dice que en 1172 los almohades conquistan toda Extremadura sometiendo a Coria y Ciudad Rodrigo a durísimos sitios. Tras las Navas de Tolosa, Alfonso IX comenzará a ocupar las fortalezas de la alta Extremadura, sierra de Gata y zonas limítrofes²⁰. Lourtau afirmará que “la situación de Coria como avanzadilla frente al imperio almohade se mantuvo hasta la derrota de éstos en



Extremadura musulmana. Museo de Historia y Cultura Casa Pedrilla. Diputación Provincial de Cáceres

¹⁸ TORRES Y TAPIA, Alonso. *Crónica de la Orden de Alcántara*. Mérida, Asamblea de Extremadura, 1999, tomo 1, p. 258.

¹⁹ *Ibidem*, p. 311,

²⁰ CARDALLIAGUET QUIRANT, Marcelino, *Historia de Extremadura*. Badajoz, Universitas, 1988 p. 91.

las Navas de Tolosa²¹. En 1184, la única ciudad que no pertenecía a los almohades en la alta Extremadura, gracias a sus murallas romanas, era Coria. Todo lo demás, era musulmán. Ningún papa ordenaría a un obispo que estableciese su cámara episcopal en un pueblo almohade, como lo era entonces Ceclavín.

Por último, es de subrayar que Ceclavín no fue la única cámara episcopal del obispo de Coria. Ahigal²², Santa Cruz de la Sierra y Torrecilla de los Ángeles²³, afirman contar también con dicho privilegio.

2.2. La bula.

1185, marzo, 19. Verona.

Bula de Lucio III al obispo de Coria don Arnaldo y sus sucesores por la que aprueba que en esta iglesia se observe la regla canónica de San Agustín, señala los límites de la diócesis y le confirma todas sus propiedades y privilegios.

Lucius Episcopus servus servorum Dei, Venerabili Fratri Arnaldo Cauriensi Episcopo, tuisque successonibus canonice instituendis in perpetuum. Quoties a nobis petitur quod juri et honestati convenire dignoscitur, animo Nos decet libenter concederé et petentium desideriis congruum suffragium impartiri. Ea propter, venerabilis in Christo Frater, tuis justis postulationibus clementer annuimus et Ecclesiam Sanctae Mariae Caurien, cui Domino auctore praesides sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et praesentis scripti privilegio communimus: in primis siquidem statuantes ut ordo canonicus, qui secundum Deum et beati Agustini regulam a te, Frater Episcopo, in eadem Ecclesia institutus esse dignoscitur perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur. Preterea quascumque possessiones quaecumque bona eadem Ecclesia impresentiarum juste et canonice possidet aut in futuris concessione Pontificum largitione. Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu alius justis modis, praestante Domino, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permanent, in quibus haec propriis duximus exprimenda vocabulis: locum ipsum in quo praedicta Ecclesia sita est cum ómnibus pertinentiis suis Diocesanis Episcopatus tui, sicut defluunt aquae versus Cauriam per summitates montium, qui sunt a monte Salama, usque ad illos, qui sunt ultra Portum Munioz, quousque sunt oppositi Caparrae, jus diocesanum in Caparra et terminis suis, et omnibus Ecclesiis in Caceres et terminis suis et ómnibus Ecclesiis in Alconetar, Alcántara et terminis suis, et ómnibus Ecclesiis in Milana, Trebellio, Almenera, Palumbaria, Ranconada, Atalaya Pelagii Vellido et terminis suis, et Ecclesiis ómnibus et tota infra praedictos términos interjacente Diócesi, jus parochiale quod habes in Monasteriis seu et alus Ecclesiis ómnibus infra praedictos términos constitutis, et etiam jus patronatus sicut a bonae memoriae Ildefonso quondam Hispaniae Imperatore Ecclesiae tuae donatum esse dignoscitur et a charissimo in Christo filio Fernando Rege Hispaniarum confirmatum, tertiam partem Civitatis Cauriae et omnium Regalium reddituum cum alus ómnibus sicuti expressa sunt in privilegiis praedicti Imperatoris et ejus filii Regis Fernandi, Ecclesiam Sancti

²¹ VALIENTE LOURTAU, Alejandro, *Breve historia de Coria*, Coria, Ayuntamiento de Coria, 2002, p. 47.

²² <http://www.ahigal.es/historia>.

²³ <http://www.nuevoportal.com/andando/pueblos/extrema/caceres/torrecillangeles.html>.

Ginesii cum pertinentiis suis, jus diocesanum in Cauria et ejus terminis et Ecclesiis ómnibus, Castrum Sanctae Crucis cum pertinentiis suis et Ecclesiis ómnibus, Aldeam de Trasgas cum Ecclesia Sanctae Mariae et Hospitali sibi vicinis, et alus pertinentiis suis, Aldeam quae dicitur de Ficulnea, et villam, quae dicitur Ciclavinum cum Ecclesiis, terminis et pertinentiis suis; tertiam partem de Caceres et omnium terminorum ejus, sicut continetur in privilegio quod tibi fecit praedictus Rex Fernandus; decimam partem omnium Regalium de Alcántara, quam jam dictus Rex Fernandus Suero antecessori tuo donavit et tibi suo privilegio confirmavit, ratione, quae dicitur Sanctae Mariae, sicut in praedicto Regis scripto autentico continetur; Monasterium Sanctae Mariae de Saltuformoso, Monasterium de Palumbaria et Ecclesiam Sanctae Mariae de Arrago; libertates quoque et immunitates antiquas et rationabiles consuetudines seu donationes rationabiliter tibi et antecessoribus tuis concessas, et hactenus observatas, ratas habemus easque futuris temporibus illibatas manere censemus. Liceat quoque tibi clericos vel laicos e saeculo fugientes liberos et absolutos ad conversionem Ecclesiae tuae recipere et eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper ut nulli Fratrum tuorum post factam in eodem loco professionem fas sit absque tui licencia discedere, discedenti vero absque communium litterarum cautione nullus audeat retinere; paci quoque et tranquillitati Ecclesiae tuae paterna sollicitudine providere volentes auctoritate apostólica prohibemus ne ullus infra ambitum ecclesiae tuae violentiam vel rapinam seu furtum faceré, ignem apponere, hominem capere vel interficere audeat; obeunte vero te, nunc ejusdem loci Episcopo, vel tuorum quolibet successorum nullus ibi qualibet subreptionis astutia seu violentia proponatur nisi quem fratres communi consensu vel fratrum pars consilii sanioris secundum Deum providerint eligendum. Inhibemus etiam ne aliquis infra términos Diócesis tuae Ecclesiam vel oratorium sine tuo vel successorum tuorum assensu aedificare aliquomodo praesumat, salvis tamen privilegiis et indulgentiis Romanorum Pontificum. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum fas sit praedictam Ecclesiam temeré perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur eorum pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva Sedis Apostolicae auctoritate.

Si quis igitur in futurum eclesiástica saecularisve persona hanc nostrae constitutionis paginam, sciens contra eam temeré venire tentaverit, secundo tertiove conmonita, nisi reatum suum congrua satisfactione correxerit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et a Sacratissimo Sanguine et Corpore Dei et Domini Redemptoris nostri Jesuchristi aliena fiat, atque in extremo examine districtae ultioni subiaceat; cunctis autem eidem loco sua jura servantibus sit pax Domini nostri Jesuchristi quatenus et hic fructum bonae actionis percipiant et apud districtum iudicem praemia aeternae pacis inveniant. Amen, amen, amen.

Ego Lucius Catholicae Ecclesiae Episcopus.—Ego Joannes Pber. Card. tituli Sancti Marci.—Ego Laborans Pber. Card. Sanctae Mariae Transtiberim tituli Callixti.—Ego Ubertus Pber. Card. tituli Sancti Laurentii in Dámaso.—Ego Pandulfus Pber. Card. tituli Basilicae XII Apostolorum. —Ego Arduinus tituli Sanctae Crucis in Hierusalem Pber. Card.—Ego Teodinus Portuensis et Sanctae Rufinae Sedis Episcopus.—Ego Enricus Albanensis Episcopus. —Ego Theobaldus Hostien. et Velletreu. Episcopus. —Ego Arditio Diaconus Card. Sancti Theodori.—Ego Gratianus Sanctorum Cosmae et Damiani Diaconus Card.—Ego Sofredus Sanctae

Mariae in via lata Diaconus Card.—Datis Verone per manum Alberti Sanctae Romanae Ecclesiae Pber. Card. et Chancellarii, XIII Calendis Aprilis, Incarnationis dominicae anno MCLXXXIII, Pontificatus vero Domini Lucii PP. anno IIII^{24 25}

²⁴ MARTÍN MARTÍN, José Luis. *Documentación medieval de la iglesia catedral de Coria*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1989, p. 29

²⁵ Lucio Obispo siervo de los siervos de Dios, al venerable vermano Arnaldo obispo de Coria, y a tus sucesores que puedan ser elegidos canónicamente para siempre. Cada vez que se nos pide lo que se reconoce que conviene a la justicia y a la honestidad, está bien que con gusto de corazón concedamos y manifestemos una opinión conforme a los deseos de los peticionarios. Por ello, venerable hermano en Cristo, clementemente asentimos a tus justas solicitudes, te encomendamos la Iglesia de Santa María de Coria que presides por la gracia de Nuestro Señor y con la protección de san Pedro y la nuestra y por el privilegio del presente escrito aseguramos: principalmente que lo que establezcas según el orden canónico, que conforme a Dios y la regla de san Agustín se reconoce que ha sido establecido en esa misma oglesia por ti, hermano obispo, allí mismo y por tiempos eternos inviolablemente sea observado. Además posesión y bien por ahora que la propia Iglesia justa y canónicamente posea o en el futuro por la concesión y generosidad de los pontífices. Se podrán adquirir con la ayuda de Nuestro Señor con las ofrendas de reyes o príncipes piadosos, o por otros justos medios; que sean firmes e inviolables para ti y para tus sucesores, lo cual consideramos debe ser expresado en los siguientes términos: el mismo lugar en el que está la citada Iglesia junto con todas sus pertenencias diocesanas de tu obispado, tal cual vierten las aguas hacia Coria desde las cumbres de los montes, que se sitúan desde el monte Jálama, hasta aquellos, que caen más allá de Puerto Muñoz, hasta los que están opuestos a Cáparra, el derecho diocesano en Cáparra y sus términos, en todas las iglesias en Cáceres, en sus términos y en todas las iglesias de Alconétar, Alcántara y sus términos, en todas las iglesias en Millana, Trejevo, Almenarella (Gata), Palumbaria, Ranconada, Atalaya de Pelayo Vellido y en sus términos y en todas las iglesias y todo dentro de los términos antedichos dentro de la diócesis, el derecho parroquial, que tienes en los Monasterios o bien en todas las otras Iglesias constituidas dentro de los términos ya señalados y también el derecho de patronato según se reconoce que fue donado por el de buena memoria Ildefonso en otro tiempo emperador de España a tu iglesia y por su hijo queridísimo en Cristo Fernando rey de las Españas fue confirmado, la tercera parte de la ciudad de Coria y el beneficio de los privilegios reales junto con todos los otros de acuerdo han sido expresados en los privilegios del antedicho emperador y de su hijo el rey Fernando; la iglesia de san Ginés con sus pertenencias, el derecho diocesano en Coria y en todas las iglesias de sus términos, el castillo de santa Cruz con todas sus pertenencias e iglesias, la aldea de Trásgas con la iglesia de santa María y el hospital vecino a ella, y con otras pertenencias suyas. La aldea llamada la Figal (Ahigal), y la villa que se denomina Ceclavín con las iglesias, términos y pertenencias suyas; la tercera parte de Cáceres y de todos sus términos, según se señala en el privilegio que te otorgó el susodicho rey Fernando; la décima parte de los privilegios reales de Alcántara, que ya el nombrado rey Fernando donó a tu antecesor Suero y a ti confirmó en un privilegio suyo, por cuenta que se denomina de santa María, como se señala en el anterior documento verdadero del rey; el monasterio de santa María de Montehermoso, el monasterio de Casar de Palomero y la iglesia de santa María de Árrago; además las libertades y las inmunidades antiguas y las costumbres racionales o las donaciones razonablemente concedidas a ti y a tus antecesores, y observadas hasta ahora las tenemos por decididas y esas juzgamos que permanezcan invariables en tiempos futuros. Que te sea permitido también recibir en adscripción de tu iglesia a clérigos y a laicos que abandonen la vida secular libres y no obligados y preservarlos de cualquier objeción. Además prohibimos que alguno de tus Hermanos se aparte de tu potestad una vez hecha su profesión en el mismo lugar, pero al que se apartase de la protección de las letras comunes que nadie se atreva a defenderlo; también con solicitud paterna y con la autoridad apostólica queriendo favorecer la paz y tranquilidad de tu Iglesia, prohibimos que cualquiera bajo el ámbito de tu iglesia se atreva a cometer robo, o provocar fuegos, apresar o matar a personas; verdaderamente una vez que tú, actual obispo de este lugar, hayas muerto, o cuando esto suceda a cualquiera de tus sucesores que ninguno sea propuesto allí por cualquier tipo de astucia o violencia de usurpación, si no a quien los hermanos de común acuerdo o parte de los hermanos de parecer más razonable según Dios hayan previsto que deba ser elegido.

Lo primero que llama la atención de la bula es lo que no tiene. Ni tiene “Cella Vinaria”, ni tiene la designación de cámara episcopal para Ceclavín ni Ahigal, ni para ningún otro pueblo. Pero le da a Ceclavín el título de “villa”, lo que es incorrecto en ese momento.

José Luis Martín, confirmará estas sospechas diciendo que “el autor del escrito conoce demasiado bien el tema como para haberlo elaborado en Italia. Y tampoco en este caso las bulas de Coria aparecen recogidas en las grandes colecciones de letras apostólicas, ni se conserva copia de ellas en los registros vaticanos”²⁶, reseñando en una nota a pie de página media docena de fuentes en las que debía aparecer la bula y no aparece.

Aparte de la sospecha que levanta la utilización de la palabra “villa” y el estudio de José Luis Martín, tenemos también el trabajo de Eugenio Escobar Prieto, deán de la catedral de Plasencia, el cual afirma que “el 19 de marzo de 1184 no estaba Lucio III en Verona, sino en Anagni”. 548 kilómetros era, en la Edad Media, un viaje considerable, y más para una comitiva papal. Además, “el cuarto año de pontificado de Lucio comenzó el 3 de septiembre, por lo que el 19 de marzo era todavía su tercer año”²⁷.

También decidimos que nadie dentro de los términos de tu diócesis se atreva a construir sin tu consentimiento o el de tus sucesores una iglesia u oratorio, exceptuando sin embargo los casos de privilegios o indulgencias de los Romanos Pontífices. Determinamos así mismo que a ninguna persona le sea permitido en absoluto alterar sin motivo la antedicha iglesia, o apropiarse de sus posesiones, o retener las que robara, disminuirlas, o por cualquier modo de mal trato dañarla, al contrario que todo lo de aquellos por cuyo gobierno y sustento fue concedido se conserve íntegro y útil en todo caso, siempre que se atenga a la autoridad de la Sede Apostólica.

Así pues si alguna persona en el futuro, ya sea eclesiástica o secular, hubiere intentado ir a sabiendas contra esta página de nuestra constitución, después de advertida dos o tres veces, si no enmendara su falta con la correspondiente satisfacción, que carezca de la dignidad de su poder y consideración, y que se pasa que se presenta como rea ante el divino juicio por causa del delito cometido y que resulta apartada del Sacratísima Sangre y Cuerpo de Dios y del Señor Redentor nuestro Jesucristo, y que se prepare para la severa venganza del juicio final; pero para todos los que obedezcan allí sus mandatos que sea con ellos la paz de Nuestro Señor Jesucristo y por todo ese tiempo perciban el fruto de su buena acción y junto al severo juez encuentren el premio de la paz eterna. Amén, amén, amén

Yo Lucio, Obispo de la Iglesia Católica. Yo Juan Cardenal Presbítero de san Marcos. Yo Laborans Cardenal Presbítero de santa María en Trastévere de título de Calixto. Yo Uberto Cardenal Presbítero de título de san Lorenzo en Dámaso.- Yo Pandulfus Cardenal Presbítero de título de la basílica de los Doce Apóstoles.- Yo Arduino Presbítero Cardenal de título de Santa Cruz en Jerusalén.- Yo Teodimo Obispo Portuense y de la sede de santa Rufina.- Yo Enrico Obispo Albanense.- Yo Teobaldo Obispo Hostiense y Velletrense.- Yo Arditio Cardenal Diácono de san Teodoro.- Yo Graciano Cardenal Diácono de san Cosme y Damián.- Yo Sofredo Cardenal Diácono de santa María en Vía Lata.- Dado en Verona por la mano de Alberto Cardenal Presbítero de la Santa Iglesia Romana y canciller. El día XIV de las calendas de abril, del domingo de la Encarnación en el año MCLXXXIII, en el III año del pontificado del señor Lucio P.P.

Traducción cortesía de don José Mora Cano.

²⁶ MARTÍN MARTÍN, José Luis “Algunos problemas de crítica histórica en la restauración del Obispado de Coria” *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, N° 3, 1982, p. 188.

²⁷ ESCOBAR PRIETO, Eugenio. “Antigüedad y límites del Obispado de Coria : nuevo estudio ilustrado con bulas inéditas de Alejandro III, Lucio III y Urbano III”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo 61, Año 1912, p. 338.

El propio deán dirá de estas bulas que “están tomadas de un testimonio notarial, expedido en Coria a 4 de Junio de 1586, y en él mismo, además de insertarse dichas Bulas, hay relación de reconocimientos de ellas hechos en el siglo XIII”²⁸. No es aventurado pensar que fue a finales del siglo XVI cuando estas bulas fueron fabricadas.

Antes de abandonar el archivo de Coria hay que resaltar que de las diez veces en que se alude a Ceclavín en sus documentos, una será como “Zeclavín” y dos como “Ceclavinium”, por estar en un texto latino. Jamás aparecerá *Cella vinis* o *Cella vinaria*²⁹.

3. Otras fuentes.

En la *Crónica de la orden de Alcántara* se mencionará con frecuencia Ceclavín pero, a pesar de que su autor es aficionado al latín, jamás aparecerá de otra forma que la dicha anteriormente³⁰.

En *El libro de las monterías*, libro tercero, capítulo XXI “De los montes de tierra de Coria, de Galisteo e de Alcántara e de Alburquerque”³¹ se mencionará dos veces a Ceclavín, nunca a “Cella vinaria”

El monte de Zueca³² es bueno de oso y de puerco, e es la vocería contra Cecravín y es el armada a los Casares de Zueca, en el camino que viene de Coria para Cecravín³³.

El monte de la Mata es bueno de puercos en verano e las veces en invierno e es la bocería allende Tajo contra Cecravín. E es el armada en la Rivera de Fresnepa³⁴.

4. Asín Palacios.

Don Miguel Asín Palacios, en su estudio sobre la toponimia árabe en España dirá: “Hay algunos plurales sanos masculinos, terminados en “in”, flexión de genitivo: Ajofrín, Alamín, Albarracín, Alfajarín, Alfarrasí, Algotocín, Ceclavín, Serracín, Zacatín, Zaydín”³⁵. En la misma obra dirá: “Ceclavín (Cáceres) Esclavos”³⁶.

²⁸ *Ibidem*, p. 331.

²⁹ MARTÍN MARTÍN, José Luis. *Documentación medieval de la iglesia catedral de Coria*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1989, p. 264.

³⁰ TORRES Y TAPIA, Alonso, *op. cit.*

³¹ ALFONSO XI rey de Castilla. *Libro de las monterías que mandó escribir el muy alto y poderoso rey don Alfonso de Castilla y León, último de su nombre*. Sevilla, Andrés Pescioni, 1582.

³² Casares de Zueca, era un núcleo de población, entre la sierra de “Madre del agua” y Cachorrilla. Fue abandonado en fecha desconocida, pero todavía queda en este paraje el topónimo de “Arroyo de la Zueca”. El lugar de este poblado fue situado equivocadamente en la sierra de la Solana por VALVERDE, José A. *Anotaciones al libro de la montería del rey Alfonso XI*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2009, p. 1058. Nota del autor.

³³ ALFONSO XI, *op.cit.* f. 73v.

³⁴ *Ibidem*, f. 74r.

³⁵ ASÍN PALACIOS, Miguel. *Contribución a la toponimia árabe de España*. 2ª edición. Madrid, Instituto Benito Arias Montano (CSIC), 1944. p.26.

³⁶ *Ibidem*, p. 102.

No es ésta una etimología muy popular en Ceclavín, por el sentido peyorativo que tiene la palabra “esclavo”. Conviene resaltar que “esclavo” viene de “eslavo”, y que los eslavos han producido grandes figuras en la historia de España, como *Galib Abu Tamman Al-Nasiri*, suegro de Almanzor o *Abd al-Rahman ibn Habid al-Siqlabi*, cuyo apodo recuerda mucho el nombre del pueblo. Además, los eslavos formaban la guardia del califa, la unidad militar más famosa de su tiempo.

Siendo extranjeros “mudos”, sin origen ni lazos de parentesco, infundían en los califas una confianza mayor y, utilizados en casos relevantes y retribuidos con generosidad, tenían toda la razón para pagarles con fidelidad y abnegación. Todos los *gadzibe* (primer ministro) eslavos se destacaban por una lealtad especial a la casa de los Omeyas y sólo caída ésta, se atrevieron a arrogarse partes de sus antiguos dominios³⁷.

No es la más popular, pero esta etimología es la más verdadera. Nadie puede elegir su propia historia, ni su propia etimología, pero sí hacer un esfuerzo por entenderla. El propio conde de Canilleros dirá que la etimología de *Cella Vinis* es falsa, y considera como verdadera la de los eslavos³⁸. Lo mismo ocurre con Terrón³⁹, con Callejo Serrano, que niega esa falsa etimología dos veces⁴⁰, y con Antonio C. Floriano, autor que aporta la noticia de los eslavos que salen de Coria y pueblan Ceclavín.⁴¹

5. CONCLUSIÓN.

Hay cuatro restos romanos en Ceclavín: una lápida dedicada a *Titanus*, en la ermita de la Virgen del Encinar, otra dedicada a *Salama* en el interior de algún muro del convento de religiosas, una pieza de una prensa olearia en la finca “Valdelabad” y los restos de una villa romana en la misma finca. Son restos dispersos, que no indican en absoluto la existencia de un núcleo poblado como la pretendida *Cella vinaria*. Además, en la época romana y con todos los reparos posibles, podemos afirmar que el término de Ceclavín estaba ocupado por latifundios, que en las tierras fértiles como las vegas del Guadiana en Mérida ocupaban 200 *yugadas* equivalentes a 50'4 ha⁴², por lo que en este término serían mucho mayores. Era una agricultura y ganadería extensiva, centrada en el norte del término y sin mano de obra para cultivar unas viñas que aún no existían y que, si existiesen, habrían quedado muy

³⁷ Szajnocha, Karol, “Los eslavos en Andalucía”. Moscú, Moskovski Universitet, 1874. p.10, en: Lopatnikov, Dimitri, *España y Rusia. Aportaciones al estudio de vínculos poco conocidos. En torno a dos obras sobre España halladas en la Biblioteca Nacional Rusa de Moscú*. <http://slidefix.net/doc/452884/lopatnikov>.

³⁸ MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel. *Extremadura, la tierra donde nactan los dioses*. Madrid, Espasa Calpe, 1961, p. 187

³⁹ TERRÓN ALBARRÁN, Manuel. *El solar de los aftásidas*. Badajoz, Centro de Estudios Extremeños, 1971, p.674.

⁴⁰ CALLEJO SERRANO, Carlos. *Los orígenes de Cáceres*. Cáceres, Institución Cultural “El Brocense”, 1980, ps. 85 y 106

⁴¹ FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C. *Estudios de historia de Cáceres*, tomo I. Oviedo, Diputación Provincial de Cáceres, 1957. p. 78.

⁴² CERRILLO MARTÍN DE CÁCERES, Enrique. *La vida rural romana en Extremadura*. Cáceres Universidad de Extremadura, 1984, p. 54.

dañadas con las invasiones bárbaras. El cultivo de la vid se concentraba en la sierra de Gata, donde todavía quedan topónimos.

No hay restos arqueológicos de la presencia musulmana en Ceclavín. Las tumbas y lagaretas esculpidas en el granito, son de la repoblación cristiana y la “Casa del Moro” en el paraje de Los Lirios es efectivamente de moros, pero moriscos muy posteriores. Sin embargo, sí los hay documentales.

1491, febrero. Sevilla.

Repartimiento de los castellanos que habían de pagar las aljamas de los moros de los obispos de Plasencia y Coria, para los gastos de la guerra contra los moros de Granada.

B.AGS.RGS.Vin.doc 612, f. 49.

Don Fernando e dona Ysabel, ecérera, a vos las aljamas de los moros de las cibdades e villas e logares que son e entran en los obispados de Plasencia e Coria que de yuso en esta nuestra carta serán contenidos, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano público, salud e gracia. Bien sabedes la guerra que nos tenemos contra el Rey e moros de Granada, e para la continuación della son menester muy grandes contías de maravedís, demás de lo que montan nuestras rentas hordinarias, e para conplir esto avernos acordado de nos servir este presente anno destos nuestros reynos de algunas comías de maravedís que avernos mandado repartir asv por las cjbdades e villas e lugares destos nuestros reynos commo por las aljmas de los judíos e moros dellos e del dicho repartimiento e servimiento {tachado: copo) que se fizo, copo e abe pagar a vos las aljamas de los dichos obispados las contías de marvedís que adelante dirá a las aljmas de los moros de los lugares syguiemes;

[Signo de párrafo] A vos el aljama de los moros de la villa de Medellin, tres mili e quinientos maravedís. IIID

[Signo de párrafo] A vos los moros e aljama de la villa de Magazela, trcynta e cinco mill. XXXV

[Signo de párrafo] A vos el aljama de los moros de Valencia de Alcántara, seys mili e quinientos maravedís. VID

[Signo de párrafo] A vos el aljama de los moros de Alcántara con los moros de Las Brozas e Ceclavín, vcyntc e dos mili maravedís. XXII⁴³.

278 años después de la conquista de Ceclavín, conquista que debió ser en la misma época de la conquista de Alcántara, había en él una comunidad musulmana importante. Los restos de esta comunidad no son arqueológicos, pero se encuentran en el vestido, (la *cobija*, usada hasta bien entrado el siglo XX es una prenda completamente islámica) en la cocina, con sus escabeches y dulces, los ritos de difuntos, y algunas palabras.

Evidentemente, los musulmanes conocían y consumían vino y uvas. Pero no era su cultivo principal, y menos en las zonas donde después se situarían las viñas, que estaban baldías.

⁴³ PALACIOS MARTÍN, Bonifacio. *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*. Tomo II, Madrid, Editorial Complutense, 2000, p. 802.

En la Reconquista se advierte que los fueros de los nuevos lugares poblados por cristianos, dan mucha importancia a la creación, cuidado y fomento de las viñas. En todos los fueros de la época se dedican varios artículos a reglamentar dicho cultivo. Así, en el fuero de Cáceres los artículos 98, 99, 100, 101, 103 y 106⁴⁴. En Plasencia, el fuero dedica unos veinte artículos a proteger los viñedos, tanto del daño que pudieran provocar los animales, como del hurto por parte de cualquier vecino. Hay que subrayar que a los cereales solo le dedica catorce artículos. También regulará la vendimia, fijando su fecha y estableciendo multas para aquellos que la comienzan antes de la fecha estipulada. Incluso se creará un cargo para guardar las viñas, llamado guardador de viñas, que estaba protegido por el fuero⁴⁵. El fuero de Coria protege y fomenta las viñas en los artículos 90, 91, 92⁴⁶.

En el cercano pueblo de Zarza la Mayor, el fuero dirá:

Otrosí tenemos por bien, que todas las personas que al dicho lugar quisieren venir, poblar, e morar, e vevir, que dén fiadores enseysicentes, é que fagan morada, e vevienda en el dicho lugar de la Zarza, hasta quince años siguientes: e del día que i vinieren morar, fasta un año siguiente, que comiencen a facer viña, que sea laboría de ocho peones o mas.

Otrosí mandamos que searegonado en Alcántara por un mercado, e en la dicha villa de Zarza por tres Mercados, que todos aquellos que en el dicho lugar han casa, viña, e heredades, que las vengán poblar e labrar hasta la fiesta de Navidad primera que venga.⁴⁷

Nadie protege con tanta intensidad algo que sobra, que no se necesita. Es evidente que los reyes cristianos necesitaban viñedos en los territorios conquistados, viñedos que antes no existían, y los crearon a fuerza de privilegios. Esos viñedos, plantados en época cristiana y no romana, serán los que darán fama al vino de Ceclavín, viñedos que producían todos los años 200.000 cántaras de vino y 40.000 arrobas de uvas pasas, pero en época de Felipe II y III⁴⁸.

La diócesis de Coria fue fundada según una dudosa tradición en 338 por el papa san Silvestre. Un obispo de Coria, Jacinto, asistirá al III Concilio de Toledo.

Posteriormente la “hitación de Wamba”, que según el padre Flores y don Vicente Lafuente es un documento apócrifo, marcará los límites de la diócesis. “El Obispado de Coria tenga desde la Villa en Tajo y de Assa hasta en Puma (que parece ser Alcántara),

⁴⁴ MURO CASTILLO, Matilde (coordinadora) *El fuero de Cáceres. Edición Facsímil*. Cáceres, Ayuntamiento de Cáceres, 1998. pp. 59-61.

⁴⁵ SÁNCHEZ LÓPEZ, Martiría. “Estudio económico de “Plasencia y su tierra” en la baja edad media según el fuero” en *Coloquios Históricos de Extremadura*. Trujillo, Asociación Cultural Coloquios Históricos de Extremadura, 2006.

⁴⁶ MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, José. *El fuero de Coria, estudio histórico jurídico* MADRID, Instituto de Estudios de Administración Local, 1949, pp. 35 y 36.

⁴⁷ ORTEGA Y COTES, Ignacio José. FERNÁNDEZ DE BRIZUELA, José. ORTEGA Y ZÚÑIGA Y ARANDA, Pedro. *Bullarium ordinis militiae de Alcántara*. Madrid, Antonio Marín, 1759. p. 171

⁴⁸ ROSADO DELGADO, Julio. *Bosquejo histórico de la villa de Ceclavín*. Cáceres, Ayuntamiento de Ceclavín, 2007, 2ª edición, p. 101.

Sierrafría y el Endrinal. Al margen, enmienda Galarza la palabra Puma con Puntar⁴⁹. La mitra de Coria usará esta hitación para reclamar toda la tierra que hay de Coria hasta Tajo, cuyo pueblo más importante es Ceclavín, pero esto no le impedirá reclamar también Cáceres, que está en la otra parte del río.

En 714 Coria queda en manos musulmanas, y su obispo Pedro será martirizado, aunque hay noticias de Babila y Jacobo, obispos de Coria en el reino de Asturias⁵⁰.

Reconquistada Coria en 1142, fue nombrado obispo de ella Íñigo Navarrón y tras la reconquista del territorio comenzó la lucha por el control de la tierra conquistada. La diócesis de Coria aspira a tener los mismos límites que “antes de la pérdida de España”, pero sin el trabajo de lograrlo por las armas. Se intenta conseguir con la pluma lo que otros han ganado con la espada.

Puede advertirse en las bulas de Lucio III y Urbano III de 1185 y 1186, que atribuyen determinados derechos en Alcántara a la iglesia de Coria por donación de Fernando II “*sicut in praedicto Regis scripto autentico continetur*”⁵¹. Aunque dudo de la autenticidad de estas bulas, como luego detallaré, me parece fundamental preguntarse si en el momento en que fueron redactadas su inspirador consideraba que podía haber documentos reales falsificados en los archivos de la iglesia. Creo que la respuesta debe ser claramente positiva⁵².

En un pleito del obispo y cabildo de Coria con los representantes del concejo de Cáceres, aquellos presentan, según la exposición que realiza el propio monarca, dos documentos que en principio apoyarían sus derechos, uno de los cuales es denunciado por los representantes del concejo que lo consideraban falso⁵³.

Comienza una pugna entre el obispado de Coria y la orden de Alcántara, pugna en la que la orden llevará la peor parte, porque la batalla se daba ahora con otras armas. *La Crónica de la orden de Alcántara*, de Torres y Tapia, comenzará con estas palabras:

Muchos años tubo oculto la antigüedad del tiempo el principio de la esclarecida Orden y Caballería de San Julián del Perero, que ahora se dice de Alcántara. Que sus primeros hijos y los que les sucedieron cercanos á él, cuidadosos más de jugar la lanza en defensa de la fe de Chrifto y de su Pueblo católico se olvidaron totalmente de la pluma, sin pensar podía faltar la memoria de lo que tenían presente ; siendo mas cierto lo contrario, pues la experiencia muestra cuan presto se olvida , aun lo que estamos haciendo⁵⁴.

⁴⁹ ESCOBAR PRIETO, Eugenio. “Antigüedad y límites del Obispado de Coria : nuevo estudio ilustrado con bulas inéditas de Alejandro III, Lucio III y Urbano III”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo 61, Año 1912, p. 323.

⁵⁰ ORTÍ BELMONTE, Miguel A. *Episcopologio cauriense*. Cáceres, Diócesis de Coria-Cáceres, 2014, 2ª edición, pp. 34-35.

⁵¹ “En cuanto a contener la escritura auténtica del precitado rey”. Traducción del autor.

⁵² MARTÍN MARTÍN, José Luis “Algunos problemas de crítica histórica en la restauración del Obispado de Coria” *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, Nº 3, 1982, p. 182.

⁵³ *Ibidem*, p. 182.

⁵⁴ TORRES Y TAPIA, Alonso. *Crónica de la Orden de Alcántara*. Mérida, Asamblea de Extremadura, 1999, tomo 1, p. 5.

Y por jugar más la lanza y olvidarse de la pluma, al final perdieron la batalla. Los escribanos de diócesis disputan a la orden cada uno de los privilegios.

En el Tribunal Eclesiástico de Coria, se sucedieron entre 1566 y 1773, fechas del primero y último de los detallados en la «Razón ynstructiva y substancial de los pleitos y causas dezimales que se han seguido en el Tribunal Eclesiástico de esta ciudad, conforme a la que resulta de la que han dado los tres notarios de asientos actuales» (...) 99 pleitos de todo tipo⁵⁵.

Miguel Ángel Melón recogerá también en ese estudio la existencia de una obra de 1828 *Historia y origen de las rentas de la Iglesia de España desde su fundación* que intenta convencer a los lectores del siglo XIX que el diezmo seguía siendo una deuda legítima, cuyo pago debía hacerse todos los años con puntualidad⁵⁶.

No es descabellado suponer que, en la creación de antiguos privilegios, algún notario episcopal oyese la falsa etimología de Ceclavín, le pareciese válida y auténticamente romana y la usase para documentos en los que apareciese que Ceclavín, desde la más remota antigüedad, había sido la cámara episcopal, un pueblo dependiente directamente de la mitra, y sobre el que el obispo tenía un dominio especial. Así, la broma gastada a Jacinto Arias entró en los documentos episcopales. Así se creó y difundió una falsa etimología del nombre de Ceclavín, cuando la realidad es que el nombre provendrá de “eslavos” y que, pese a los esfuerzos de los escribanos caurienses, en “el año de mil ciento setenta y uno o setenta y dos ya la Orden del Perero tenía derecho de diezmos Iglesias y posesiones que para adquirirlos, o por donación de Reyes, o por haberlo ganado de poder de Moros sacándolos por punta de lanza”⁵⁷.



⁵⁵ Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ “Los diezmos de la diócesis de Coria. (1566-1773)”. *Studia historica. Historia moderna*. Nº 5. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1987. pp. 1 y 2.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 1

⁵⁷ TORRES Y TAPIA, Alonso, *op. cit.* p. 12.